

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024006747-014-000



Fecha: 2024-03-26 14:07 Sec.día 1437222

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024006747-014-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2024-0385
Demandante : ALEJANDRA GUTIERREZ PEREZ

Demandados : BANCO FALABELLA S.A.

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

Mediante escrito, la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ PEREZ** demandó a **BANCO FALABELLA**, a efectos de que proceda a la devolución de la operación transaccional no reconocida en la tarjeta de crédito de su titularidad por valor de \$200.000.00

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto calendarado 26 de enero del 2024 (derivado 003) y fue debidamente notificada BANCO FALABELLA S.A., que en termino la contesto, solicitando se declare probada, entre otras, la excepción denominada CARENANCIA DEL OBJETO DE LITIGIO, pues una vez finalizado el proceso investigación por parte de la entidad financiera la información suministrada por el cliente, procede a hacer la respectiva devolución del valor total de la pretensión a la tarjeta de crédito terminada en 2047, de titularidad de la demandante por valor de \$ 197.186.72 y el valor de los intereses \$ 3.900, es decir, la entidad financiera demandada abona el valor total de \$201.086 el 24 de enero del 2024, como evidencia de lo anterior, se encuentra adjunto en el escrito de contestación la imagen del comprobante hecho a la tarjeta de crédito de titularidad de la accionante, véase (derivado 011)

Tarjeta de Crédito | Contrato #: 300000632047

Numero Tarjeta: 528209*****7860	Situación Contrato: 0 - Operativo	Bloqueo Contrato: SIN BLOQUEO	Situación tarjeta: EN PODER DEL CLIENTE	Bloqueo Tarjeta: SIN BLOQUEO
Motivo de Baja: N/A	Día de Pago: 5	Fecha Pago: 2024-02-05	Fecha Corte: 2024-01-20	Días mora: 0
Cupo Total: \$4.000.000.00	Disponibile Cupo: \$507.183.78	Disponibile Avance: \$0.00	Saldo en Línea: \$3.492.816.22	Saldo dispuesto: \$3.492.816.22
Pago mínimo: \$0.00	Pago mínimo con PAC: \$0.00	Pago total al día: \$3.529.687.68	Pago total con PAC: \$3.529.687.68	Saldo pignorado: \$0.00

Detalle Contrato Registro de Novedades Consulta Historico Novedades

Consulta de Movimientos

Tipo de Consulta:

Transacciones Disponibles

Fecha Operacion	Valor Compra o Avance	Titularidad	Descripcion TX	Cuotas Pactadas
2024-02-03	\$133.399.00	T	+ COMPRA CHUM BURGER CR 45 5 46 LC 1	4
2024-01-29	\$180.394.00	T	- PAGO TARJETA CMR	1
2024-01-24	\$3.900.00	T	- DEVOLUCION INTERESES CORRIENTE	1
2024-01-24	\$197.186.82	T	- DEVOLUCION COMPRA	1
2024-01-21	\$216.900.00	T	+ COMPRA FALABELLA COM S A S CL 99 1	4

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora el cual venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales (derivado 012)

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia entre las partes y que no se discute la relación contractual soporte de las pretensiones, obedece a un contrato de apertura de crédito tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, el cual por razón de su propia naturaleza puede ser instrumentalizado a través de la emisión de una tarjeta de crédito mediante la cual el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea para para la obtención de dinero en efectivo o la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, como en el caso que nos ocupa.

Al respecto, téngase en cuenta que la emisión de una tarjeta de crédito, obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales.

De lo anterior, es del caso indicar que encuentra el Despacho que el objeto del litigio ha sido resuelto durante el proceso, pues la entidad demandada realizó la respectiva reversión a la tarjeta de crédito de

titularidad de la accionante, en cuanto a la pretensión habiendo atendida favorablemente a la señora **ALEJANDRA GUTIERREZ PEREZ**, se declarará probada la excepción propuesta por la parte pasiva que denomino CARENCIA DEL OBJETO DE LITIGIO, conforme las documentales que reposan en el plenario las cuales no han sido controvertidas o cuestionadas, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfechas las pretensiones de la demanda.

El despacho concluye que el hecho en cuestión ha sido superado en el transcurso del proceso legal, lo que implica que ya no tiene relevancia para la resolución del caso, la presentación de las pruebas ha demostrado que la situación inicial ha cambiado significativamente, invalidando así la base sobre la cual se fundamentaba la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción CARENCIA DE OBJETO DE LITIGIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

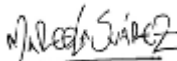
Copia a:

Elaboró:
JULIANA DEL PILAR STERLING NUÑEZ
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado

Hoy 27 de marzo de 2024



MARCELA SUÁREZ TORRES
Secretario